



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2020-0436-01

A fin de desatar la reposición impetrada por el extremo pasivo contra el proveído de 31 de octubre de 2022 (archivos 3, 4 Cdo.3), se considera:

En audiencia celebrada el 13 de septiembre de la pasada anualidad, el Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá declaró no probadas las excepciones propuestas por OZ INGENIERÍA GROUP S.A.S. dentro del recaudo coactivo que le entabló SUGEY ANDREA MEDINA CASTILLO, por lo que el fallador de instancia dispuso que siguiera adelante la ejecución (archivo 45 Cdo.1).

Frente a dicha sentencia, la apoderada de la convocada elevó recurso de apelación, tal como se desprende del video de la vista pública.

Allí la vocera judicial expuso sus reparos, englobándolos en lo que denominó “*argumentos*” y al concluir, dijo que dejaba “*sustentado*” su embate (minutos 26:19 a 30:47). Después de eso, el *a-quo* le concedió la alzada en el efecto devolutivo.

No obstante, durante el término de que trata el inciso 2° del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., la recurrente aportó un memorial en el cual ahondó en su inconformismo y, por ende, sustentó su ataque (archivo 47 Cdo.1).

Así la cosas, la impugnación debe tramitarse.

Y es que, según lo establecido por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en contextos como éste, si la sustentación se surtió por escrito ante el funcionario del conocimiento, el Superior no puede, amparándose en una lectura literal del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 (o del artículo 14 del Decreto 806 de 2020), abstenerse de darle curso, pues ello “*comporta un exceso de ritual manifiesto, toda vez que tal determinación implica una clara y desproporcionada afectación de las garantías procesales de la gestora*”¹.

En consecuencia, se impartirá el correctivo de rigor, dado que la objetante acató los postulados adjetivos que regulan la situación en la cual se vio inmersa y que fueron desconocidos en la providencia fustigada.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia STC9751-2022. Rad.11001-02-03-000-2022-02309-00.



RESUELVE:

- 1.- **REPONER** el auto arriba reseñado, ateniendo lo consignado en líneas precedentes.
- 2.- **TENER** por sustentada en tiempo la apelación a la cual se contrae este asunto.

En firme, ingrese de nuevo el plenario al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario

AP